



ANT.:

MAT.: Crea Comité Electoral para el proceso de elección y/o designación de representantes del Consejo Local de Educación Pública del Servicio Local de Educación de Valdivia.

Valdivia, julio de 2026

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
2. En la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
3. En la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, especialmente sus artículos 22 letra a), 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, y su artículo cuadragésimo séptimo transitorio, en su texto vigente;
4. En la Ley N° 21.819, que modifica la Ley N° 21.040 y otros cuerpos legales, fortaleciendo la gestión educativa y mejorando las normas sobre administración e instalación del Sistema de Educación Pública;
5. En el Decreto N°102, de 2018, del Ministerio de Educación, Subsecretaría de Educación, que aprueba reglamento sobre Consejos Locales de Educación Pública;
6. El Decreto Supremo N°141, de fecha 14 de diciembre de 2023, el cual designa director ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia a don Juan Carlos Durán García;
7. Que la Resolución Exenta N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
8. El Decreto N° 619 exento, del 2024, que Establece nuevo orden de subrogación del cargo de director/a ejecutivo/a del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia,



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/3KNEKQ-512>

Ministerio de Educación; Subsecretaria de Educación. En ese contexto, firma la presente resolución la Sra. Elisa Worner Klug, en su calidad Directora Ejecutiva Subrogante.

CONSIDERANDO

- 1) Que, la Ley N° 21.040 creó el Sistema de Educación Pública y reguló, entre otros aspectos, la organización y funcionamiento de los Servicios Locales de Educación Pública, órganos públicos descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargados de proveer el servicio educacional en sus respectivos territorios de competencia.
- 2) Que, conforme al artículo 22 letra a) de la Ley N° 21.040, corresponde al Director Ejecutivo dirigir, organizar, administrar y gestionar el Servicio Local, velando por la mejora continua de la calidad de la educación pública en el territorio de su competencia.
- 3) Que, el Párrafo 6° del Título III de la Ley N° 21.040 regula los Consejos Locales de Educación Pública, órganos de participación y colaboración que forman parte de la institucionalidad de los Servicios Locales de Educación Pública.
- 4) Que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley N° 21.040, en cada Servicio Local existirá un Consejo Local de Educación Pública, el cual colaborará con el director ejecutivo en el cumplimiento de su objeto y representará ante dicha autoridad los intereses de las comunidades educativas, a fin de que el servicio educacional considere adecuadamente sus necesidades y particularidades.
- 5) Que, la Ley N° 21.819, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de mayo de 2026, modificó la Ley N° 21.040, incorporando, entre otras disposiciones, que para todos los efectos legales el Consejo Local de Educación Pública será el consejo a que se refiere el artículo 74 del DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sin perjuicio de las atribuciones específicas establecidas en la Ley N° 21.040.
- 6) Que, asimismo, la Ley N° 21.819 modificó el artículo 50 de la Ley N° 21.040, relativo a la integración de los Consejos Locales, incorporando nuevas categorías de representación y reglas especiales aplicables según el número y características de los establecimientos educacionales dependientes del respectivo Servicio Local, incluyendo representantes vinculados a establecimientos de educación parvularia y, cuando proceda, a escuelas rurales.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/3KNEKQ-512>

- 7) Que, conforme al artículo 50 de la Ley N° 21.040, en su texto vigente, los Consejos Locales se integran por representantes de centros de estudiantes, centros de padres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, instituciones de educación superior, equipos directivos o técnico-pedagógicos, directores de establecimientos de educación parvularia, educadores de establecimientos de educación parvularia, asistentes de la educación de establecimientos que únicamente imparten educación parvularia y, cuando corresponda, un profesor encargado de escuela rural, sin perjuicio de las reglas de aumento de representantes cuando existan más de cuarenta establecimientos de educación básica y media.
- 8) Que, el artículo cuadragésimo séptimo transitorio de la Ley N° 21.040 dispone que los Consejos Locales iniciarán sus funciones una vez que todos los representantes establecidos en el artículo 50 sean electos o designados, según corresponda, y que el director ejecutivo de cada Servicio Local adoptará las medidas necesarias para el oportuno inicio de funciones de dicho órgano colegiado.
- 9) Que, el artículo 7° del Decreto N° 102, de 2018, del Ministerio de Educación, dispone que la elección de los representantes de los centros de estudiantes, centros de padres y apoderados, profesionales de la educación y asistentes de la educación será convocada por el respectivo Servicio Local mediante publicación en un diario o periódico de circulación regional, en el sitio electrónico del servicio y en otros medios de difusión pública que el mismo determine, en la medida que garanticen la debida publicidad. Y en consideración a que abarca 8 comunas, 179 establecimientos, siendo 76 de ellos rurales; de manera que verá y optará por el mecanismo que considere pertinente a su realidad.
- 10) Que, el artículo 8° del citado Decreto N° 102 establece que el Servicio Local de Educación Pública deberá determinar el padrón de votantes con al menos dos meses de anticipación a la elección respectiva, incorporando a los miembros de las comunidades educativas que correspondan conforme a la normativa aplicable.
- 11) Que, el Servicio Local de Educación Pública de Valdivia ejerce competencia territorial en las comunas de Panguipulli, Lanco, Mafil, Mariquina, Paillaco, Los Lagos, Corral y Valdivia, debiendo organizar el proceso respectivo conforme a la realidad territorial, administrativa, educacional y comunitaria de los establecimientos bajo su dependencia.



12) Que, atendida la reciente modificación legal introducida por la Ley N° 21.819, resulta necesario que el proceso electoral y/o de designación de representantes del Consejo Local de Educación Pública se organice considerando expresamente el texto vigente de la Ley N° 21.040, el Decreto N° 102, de 2018, y las demás normas legales y reglamentarias aplicables, evitando que el acto administrativo se funde únicamente en el régimen previo a la modificación legal.

13) Que, para efectos de asegurar la debida coordinación técnica, administrativa, jurídica, comunicacional y operativa del proceso, se estima necesario crear un Comité Electoral interno, de carácter asesor, coordinador y ejecutor de actuaciones preparatorias y materiales, sin que ello implique sustituir las competencias que la Ley N° 21.040, su reglamento o la normativa general entregan al Director Ejecutivo u otros órganos competentes.

14) Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. CRÉASE el Comité Electoral para el proceso de elección y/o designación de representantes del Consejo Local de Educación Pública del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia, como equipo interno de coordinación, apoyo técnico, administrativo, jurídico, comunicacional y operativo, el que deberá actuar con estricta sujeción a la Ley N° 21.040, al Decreto N° 102, de 2018, del Ministerio de Educación, a la Ley N° 21.819, a la Ley N° 19.880 y a las demás normas legales y reglamentarias aplicables.

2. DÉJASE ESTABLECIDO que el Comité Electoral tendrá carácter interno y de apoyo a la gestión institucional, por lo que sus actuaciones no sustituirán las competencias del director ejecutivo ni las atribuciones que la normativa vigente entregue a otros órganos o autoridades. En consecuencia, cuando corresponda adoptar decisiones formales sobre convocatoria, admisibilidad, resultados, proclamación, repetición de actos electorales u otras incidencias relevantes, el Comité deberá elevar los antecedentes al director ejecutivo para la dictación del acto administrativo o instrucción que proceda.

3. APRÚEBASE la siguiente regulación interna mínima del Comité Electoral:

I. Objeto

El Comité Electoral tendrá por objeto coordinar, organizar, apoyar, ejecutar materialmente y supervisar administrativamente las actuaciones necesarias para el desarrollo del proceso



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/3KNEKQ-512>

de elección y/o designación de representantes del Consejo Local de Educación Pública del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia, de conformidad con la normativa vigente.

II. Principios de actuación

El Comité Electoral deberá observar especialmente los principios de juridicidad, imparcialidad, probidad, transparencia, publicidad, igualdad de trato, participación, eficiencia, eficacia, escrituración, contradictoriedad cuando corresponda, resguardo documental y coordinación interna.

III. Funciones generales

- Elaborar y proponer al director ejecutivo un cronograma del proceso electoral y/o de designación, ajustado a los plazos legales y reglamentarios aplicables.
- Coordinar las actuaciones necesarias para la convocatoria pública del proceso, atendiendo los mecanismos de difusión mencionados por el Decreto N° 102, de 2018, y aquellos medios que garanticen publicidad suficiente en el territorio; acorde a las características territoriales y administrativas del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia.
- Coordinar la determinación, revisión y publicación del padrón electoral que corresponda, con la antelación exigida por la normativa aplicable.
- Recibir postulaciones, antecedentes o nominaciones, según corresponda, verificando formalmente el cumplimiento de requisitos y proponiendo al director ejecutivo la admisibilidad o inadmisibilidad cuando proceda.
- Proponer la modalidad operativa de votación, asegurando que esta sea personal, secreta, informada, trazable administrativamente y compatible con la realidad territorial del Servicio Local.
- Coordinar los actos de votación, escrutinio y levantamiento de actas, con apoyo del ministro de fe que se designe para el proceso.
- Levantar registros, actas, respaldos y expedientes administrativos que permitan acreditar la regularidad del proceso.
- Informar fundadamente al director ejecutivo cualquier incidencia, reclamación, situación no prevista o eventual necesidad de repetir total o parcialmente algún acto del proceso, proponiendo las medidas que resulten jurídicamente procedentes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/3KNEKQ-512>

- Preparar un informe final del proceso, con sus resultados, antecedentes de respaldo, incidencias y recomendaciones para futuros procesos.

IV. Integración

El Comité Electoral estará integrado por funcionarios y funcionarias del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia, designados por la presente resolución o por el acto administrativo complementario que se dicte al efecto, procurando la participación de áreas vinculadas a participación ciudadana, asesoría jurídica, apoyo técnico-pedagógico, administración y finanzas, comunicaciones, planificación y gestión territorial.

Para efectos, el comité estará conformado por representantes asignados para tal efecto en los departamentos y áreas que se describen a continuación:

Nº	Unidades
1	Departamento de Planificación (1)
2	Departamento Jurídico (1)
3	Departamento de UATP (2)
4	Departamento de Administración y Finanzas (1)
5	Gabinete (1)
6	Departamento de Comunicación (1)
7	Unidad de Participación Ciudadana (1)

La persona encargada de Gabinete junto a la encargada de Participación Ciudadana del Servicio Local coordinarán operativamente el Comité, sin perjuicio de las funciones que correspondan a las demás unidades y de las decisiones que deban ser adoptadas por el director ejecutivo.

VII. Participación de terceros

El Comité podrá invitar a sus sesiones a funcionarios del Servicio Local, directores de establecimientos, asesores técnicos u otros actores institucionales cuya participación sea necesaria para el adecuado desarrollo del proceso, quienes concurrirán con derecho a voz, sin integrar el Comité ni participar en sus acuerdos internos.

VIII. Vigencia

El Comité Electoral ejercerá sus funciones desde la total tramitación de la presente resolución y hasta la completa ejecución del proceso de elección y/o designación de representantes del Consejo Local de Educación Pública, incluyendo la elaboración del informe final y la entrega del expediente administrativo correspondiente.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/3KNEKQ-512>

5. INSTRÚYESE al Comité Electoral que en todas sus actuaciones deberá observar especialmente el texto vigente del artículo 50 de la Ley N° 21.040, modificado por la Ley N° 21.819, debiendo considerar las categorías de representación que correspondan al Servicio Local de Educación Pública de Valdivia y dejando constancia fundada de aquellas que no resulten aplicables, si procediere.

6. ORDÉNASE que la convocatoria, el padrón electoral, el cronograma, las actas, los resultados, las comunicaciones relevantes y el informe final sean incorporados al expediente administrativo del proceso, asegurando su integridad, trazabilidad, conservación y disponibilidad para fines de control interno, transparencia y fiscalización.

7. ENCOMIÉNDASE a la persona encargada de Gabinete y de Participación Ciudadana del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia la coordinación operativa del Comité Electoral, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a las demás unidades participantes y de las competencias propias del director ejecutivo.

8. PUBLÍQUESE Y DIFÚNDASE la presente resolución por los medios institucionales que correspondan, sin perjuicio de las publicaciones específicas que deban efectuarse respecto de la convocatoria electoral conforme al Decreto N° 102, de 2018, del Ministerio de Educación y sus modificaciones en la Ley N°21.819, de 2026, del Ministerio de Educación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**ELISA WORNER KLUG
DIRECTORA EJECUTIVA(S)
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE VALDIVIA**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/3KNEKQ-512>

EWK/MSM/KVR/fdv

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete
- Subdirección Jurídica
- Subdirección Planificación
- Subdirectora(s)UATP
- Subdirector de Administración y Finanzas
- Comunicación
- Participación Ciudadana



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/3KNEKQ-512>